



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del
Sistema de Protección Integral de los Derechos de
Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de
Tamaulipas**

Documento de consulta
Nuevo Reglamento P.O. del 8 de junio de 2022.

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 13, 15, numeral 1, 23 numeral 1, fracción II y 25, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

SEGUNDO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, menciona dentro del Eje de Seguridad Ciudadana bajo el rubro de Gobierno Eficaz, que para lograr el objetivo de implementar una reforma en la Administración Pública Estatal que permita alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades, es necesario entre otras líneas de acción la de realizar la adecuada reestructuración organizacional de las dependencias y entidades de la administración pública estatal con estructuras orgánicas y funcionales adecuadas, que permitan una efectiva operación institucional.

TERCERO. Que mediante el Decreto LXII-1171, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Anexo al No. 115 de fecha 27 de septiembre de 2016, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la cual prevé la organización y funcionamiento de dicha administración pública y está conformada por las secretarías de despacho y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación.

CUARTO. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

QUINTO. Que en ese sentido, en fecha 17 de enero de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 07, el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, y en su artículo tercero transitorio dispone que el titular presentará a la consideración del Ejecutivo del Estado el proyecto del Reglamento Interior, en el que se establezca la organización, el funcionamiento y las atribuciones específicas de las unidades administrativas que la integran.

SEXTO. Que el 27 de septiembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 115, el Decreto LXII- 1170 mediante el cual se expide la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, estableciendo en el artículo 44, numeral 1, que la coordinación operativa del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de proteger de forma integral los derechos de las personas con discapacidad de esta entidad.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto normar la organización y funcionamiento administrativo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, su estructura y las atribuciones de su Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 2. La Secretaría Ejecutiva es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que coordinará las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal que deriven de la Ley.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

I. Ley: La Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas;

II. Lineamientos: Los Lineamientos del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad;

III. Reglamento: El Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas;

IV. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad;

V. Sistema Intersectorial: El Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad; y

VI. Unidad Administrativa: El Departamento de Implementación del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 4. Al frente de las actividades administrativas habrá una Secretaría Ejecutiva con nivel de Dirección, quién para el desempeño de sus funciones se auxiliará del Departamento de Implementación.

ARTÍCULO 5. La Secretaría Ejecutiva planeará y conducirá sus actividades de acuerdo a los objetivos, metas y lineamientos estratégicos generales y particulares establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, en los instrumentos internacionales, nacionales y estatales y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6. Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría Ejecutiva contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Secretaría Ejecutiva.

II. Departamento de Implementación.

ARTÍCULO 7. Las Unidades Administrativas de la Secretaría Ejecutiva, ejercerán sus funciones de acuerdo con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos establezca el Titular del Ejecutivo, por los conductos legales correspondientes.

ARTÍCULO 8. Además de lo previsto en el presente Reglamento Interior, las Unidades Administrativas contarán con manuales de organización y de servicios, así como de procedimientos, en los que se precisen las áreas que las integran y sus funciones.

ARTÍCULO 9. Las Unidades Administrativas de la Secretaría Ejecutiva estarán integradas con el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la normatividad vigente y la suficiencia presupuestal respectiva.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 44 numeral 2 de la Ley, la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar las estrategias necesarias en beneficio de las personas con discapacidad, en armonía con lo que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respecto a la relevancia de promover su participación en el proceso de creación de políticas públicas de desarrollo que atañen a su bienestar;

II. Coordinar las acciones entre las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal que deriven de la Ley, así como con las dependencias y entidades federales con representación en el Estado;

III. Promover y diseñar los procesos que faciliten la participación ordenada y responsable de la población con discapacidad;

IV. Emitir los lineamientos e implementar los mecanismos y procedimientos para elaborar el Registro Estatal de Personas con Discapacidad;

V. Elaborar las propuestas de las políticas públicas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las personas con discapacidad que debe establecer el Sistema Intersectorial;

VI. Definir los criterios, directrices y lineamientos para la formulación de los proyectos interinstitucionales con perspectiva de derechos humanos y el modelo social que abonen al bienestar de las personas con discapacidad;

VII. Diseñar e implementar los procedimientos para modificar las estructuras orgánicas de las instituciones que conforma el Sistema Intersectorial, cuyo propósito es disponer de personal capacitado que se ubique en áreas estratégicas para instrumentar el modelo social de atención;

VIII. Elaborar e implementar los procesos de capacitación continua al personal interinstitucional que integra el Sistema Intersectorial en materia de derechos humanos, programas de potencial humano y en la formulación de programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad;

IX. Instrumentar mecanismos de comunicación y difusión permanente a la comunidad del estado, respecto al progreso del cumplimiento de los objetivos y metas del Sistema Intersectorial;

X. Promover la realización de foros, conferencias y paneles temáticos con especialistas en temas relacionados directamente con la discapacidad, con el propósito de enriquecer las estrategias de atención para la instrumentación integral del modelo social;

XI. Diseñar el sistema de gestión de indicadores de desempeño que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Intersectorial;

XII. Diseñar los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, mujeres y adultos mayores con discapacidad en las sesiones del Sistema Intersectorial;

XIII. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes, mujeres y adultos mayores con discapacidad en la elaboración de las propuestas de políticas públicas que sean sometidas a consideración del Sistema Intersectorial; y

XIV. Diseñar y coordinar los programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de las personas con discapacidad en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como asesorar a los poderes legislativo y judicial, y organismos públicos autónomos que lo soliciten.

ARTÍCULO 11. El Departamento de Implementación de la Secretaría Ejecutiva, tendrá las funciones siguientes:

I. Coadyuvar en el anteproyecto del Programa Estatal para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;

II. Llevar a cabo acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos de las personas con discapacidad;

III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;

IV. Proporcionar la información necesaria a la institución encargada de la evaluación de políticas públicas en el estado vinculadas con las personas con discapacidad;

V. Coordinar con los enlaces municipales, la articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley;

VI. Elaborar los programas de capacitación para dar a conocer los derechos humanos de las personas con discapacidad;

VII. Organizar foros, congresos, talleres y cursos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad;

VIII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con las personas con discapacidad; y

IX. Las demás que le encomiende la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 12. Las y los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva, vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia, el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley, el Reglamento, el presente Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS SANCIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 13. Las disposiciones del presente Reglamento Interior serán aplicables sin excepción a todos las y los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 14. Las violaciones que se cometan a los preceptos de este Reglamento Interior y demás disposiciones legales que de él emanen, serán sancionadas administrativamente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, el Código de Ética de las y los Servidores Públicos de la Secretaría General de Gobierno, y demás leyes que resulten aplicables, sin perjuicio de aplicarse las sanciones que correspondan cuando la o el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 15. En caso de una omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicará en lo conducente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS SUPLENCIAS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 16. La Secretaría Ejecutiva, será suplida en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inferior que ésta designen. En las mayores de 15 días, por la o el servidor de mayor jerarquía inmediata inferior que designe el Subsecretario del ramo o por el Secretario en su caso.

ARTÍCULO 17. La Jefatura de Departamento será suplida en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por la o el servidor público que designe la Secretaría Ejecutiva. En las mayores de 15 días, por la o el servidor público que designe el Secretario.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento Interior surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA INTERSECTORIAL DE
PROTECCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Reglamento por Decreto Gubernamental, del 5 de mayo de 2022.

P.O. No. 68, del 8 de junio de 2022.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/cxlvii-68-080622F.pdf>

Documento para consulta
